

**2. Objeto de contrato**

- a) Descripción del objeto: Suministro de treinta y dos equipos de soterramiento de contenedores de R.S.U. en el municipio de Álora PP.OO.SS. 13/2008”.
- b) Lugar de ejecución: Álora.
- c) Plazo de ejecución: 1 mes.

**3. Tramitación y procedimiento de adjudicación**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Presupuesto base de licitación**

177.930,70 euros (ciento setenta y siete mil novecientos treinta euros con setenta céntimos) (IVA no incluido).

**5. Adjudicación**

- a) Fecha adjudicación definitiva: Resolución de Alcaldía número 1155 de fecha 19 de diciembre de 2008.
- b) Adjudicataria: “MBE Sotkon, Sociedad Limitada”.
- c) Nacionalidad: Española.
- b) Importe de adjudicación: 176.320,00 euros (ciento setenta y seis mil trescientos veinte euros) (IVA no incluido).

En Álora, a 8 de enero de 2009.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

1 5 8 / 0 9

Á L O R A

-----

**A n u n c i o**

No habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones en el período de información pública queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable correspondiente a este municipio de Álora. En consecuencia, procede su publicación íntegra mediante anexo incorporado el presente para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Álora, 16 de enero de 2009.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Sánchez Moreno.

**A N E X O**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**

**A n t e c e d e n t e s**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en el artículo 52, apartado 5, la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante el importe de la prestación compensatoria que, con carácter general, establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, este mismo cuerpo legal habilita a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación mediante la correspondiente ordenanza. Ello fundamentalmente para favorecer y posibi-

litar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible. En consecuencia la presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación en el municipio de Álora de la cuantía de la prestación compensatoria reseñada, distinguiendo en función de la actividad a desarrollar y condiciones de implantación.

**Artículo 1.º Objeto de la ordenanza**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable mediante el establecimiento de las correspondientes porcentajes en función del tipo de actividad a desarrollar y condiciones de implantación en suelo no urbanizable. Dichos porcentajes son los reflejados en el artículo séptimo de esta Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V del Título I, y en la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Artículo 2.º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que, permitido por la ordenación urbanística vigente, conllevan los actos de construcción, edificación, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Artículo 3.º Gestión y destino de la prestación compensatoria**

La prestación compensatoria que corresponde al municipio será gestionada por el Ayuntamiento y su ingreso se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

**Artículo 4.º Devengo y liquidación**

1. La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística municipal de obras o, en su caso, con la declaración de plena efectividad de aquélla para inicio de las obras. Los interesados acompañarán a la solicitud de la licencia urbanística municipal de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión.

2. La liquidación de la prestación compensatoria se practicará por los servicios municipales que tengan atribuida las funciones de Tesorería. Será de aplicación para el pago de la prestación compensatoria lo establecido en la legislación vigente en materia tributaria y, en particular, el Reglamento General de Recaudación.

3. La liquidación que se practique tendrá el carácter de provisional y a resultados del coste real y efectivo de la construcción, edificación, obra o instalación, para lo cual el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo sexto de esta Ordenanza, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 5.º Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la prestación compensatoria, y en consecuencia están obligados al pago, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan los actos de uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable a que refiere el artículo segundo de esta ordenanza.

**Artículo 6.º Base imponible**

La base imponible está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de los actos autorizables a que refiere el artículo segundo de esta ordenanza, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. A los efectos de esta exclusión, se entiende por maquinaria y equipos aquellos en que no concurren el carácter de imprescindibilidad y consustancialidad a la construcción, edificación, instalación u obra, no formando parte de la esencia misma de estas y presentando autonomía funcional.

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado sin perjuicio de la correspondiente comprobación administrativa regulada en el artículo 4.º 3 de la presente ordenanza.

#### Artículo 7.º *Cuantía de la prestación compensatoria*

La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje que corresponda según el tipo de actividad y uso y que se recogen a continuación:

##### 1. TIPO GENERAL

- a) Con carácter general y siempre que no se encuadre en otra actividad y uso del apartado siguiente, la cuantía de la prestación compensatoria será la equivalente a la que resulte de aplicar el 10% a la base imponible.

##### 2. TIPOS REDUCIDOS

- a) Actividades de producción de energías alternativas o renovables, el porcentaje a aplicar será del 8%.
- b) Actividades de uso turístico, el porcentaje a aplicar será del 5%. En caso de que la implantación del uso o actividad de tipo turístico implique la restauración o rehabilitación de un edificio catalogado o con un reconocido valor patrimonial, y siempre que la inversión aplicada a la restauración o rehabilitación suponga al menos un tercio del total, se le aplicará un porcentaje del 1,5%.
- c) Para aquellas actividades que tengan carácter dotacional o equipamental ligadas a un uso deportivo, educativo, cultural, religioso o social, el porcentaje a aplicar será del 3%. A tal efecto, será necesario la previa declaración de utilidad pública o interés social por parte del órgano competente para la aprobación del proyecto de actuación o plan especial que ampare la correspondiente actuación.
- d) Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural, el porcentaje a aplicar será del 3%. Por actividad industrial se ha de estar a lo establecido en la legislación sobre la materia.

#### Artículo 8.º *Aplicación de los tipos de porcentaje reducidos*

Para la aplicación de los porcentajes reducidos a que refiere el artículo anterior será necesario que el promotor lo solicite junto con la licencia urbanística municipal de obras y, en todo caso, antes del otorgamiento de la misma. Para el caso de las actividades y uso a que refiere el artículo 7.º 2.b), además será requisito imprescindible la declaración de utilidad pública o interés social por parte del órgano competente para la aprobación del proyecto de actuación o plan especial.

En todo caso, el promotor deberá contar con las autorizaciones necesarias que le habiliten para el desarrollo de la actividad como justificación del destino de la edificación a la misma y, por lo tanto, del tipo reducido correspondiente. Si no se cuenta con la reseñada autorización será de aplicación el tipo general, sin perjuicio de que una vez obtenida aquella se compense mediante la devolución de la parte correspondiente siempre que no haya transcurrido más de cuatro años desde la concesión de la licencia urbanística municipal de obras.

#### Artículo 9.º *Exenciones*

Se encuentran exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. A tal efecto se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local.

#### Disposición transitoria. Expedientes en tramitación

Aquellos expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, relativos a licencias urbanísticas municipales para implantación de usos y aprovechamientos de carácter excepcional del suelo no urbanizable que, permitido por la ordenación

urbanística vigente, conlleven actos de construcción, edificación, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, les será de aplicación la presente ordenanza.

#### Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo a que refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

7 8 5 / 0 9

A L O Z A I N A

#### B a n d o

Aprobado definitivamente con fecha 21 de enero de 2009, por no haberse presentado reclamaciones,

1. Se exponen las modificaciones de las siguientes ordenanzas municipales:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Base imponible, cuota tributaria y devengo

#### Artículo 5.º

3. El tipo de gravamen será el: 3,85%.

6. Se fija una cuota mínima del impuesto de 500,00 euros para el caso de almacenes agrícolas.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, entendiéndose que se refieren a cuotas trimestrales.

El primer tramo en cada tarifa, se entenderá como cuota mínima fija.

##### A) Cuotas por consumo periódico del servicio

Tarifa 1. Viviendas en el casco urbano (fijo inicial 1+6,30) = 7,30 euros con el consumo 1 tramo.

De 00,00 m <sup>3</sup> a 30,00 m <sup>3</sup>	0,21 euros/m <sup>3</sup>
De 31,00 m <sup>3</sup> a 50,00 m <sup>3</sup>	0,42 euros/m <sup>3</sup>
De 51,00 m <sup>3</sup> a 70,00 m <sup>3</sup>	0,78 euros/m <sup>3</sup>
De 71,00 m <sup>3</sup> en adelante	1,04 euros/m <sup>3</sup>

Tarifa 2. Viviendas en el campo (Fijo inicial 1 + 7,56) = 8,56 euros con el consumo 1 tramo.

De 00,00 m <sup>3</sup> a 18,00 m <sup>3</sup>	0,42 euros/m <sup>3</sup>
De 19,00 m <sup>3</sup> a 36,00 m <sup>3</sup>	0,83 euros/m <sup>3</sup>
De 37,00 m <sup>3</sup> a 50,00 m <sup>3</sup>	3,12 euros/m <sup>3</sup>
De 51,00 m <sup>3</sup> en adelante	6,76 euros m <sup>3</sup>

Tarifa 2. Viviendas en el campo para empadronados con dos años de antigüedad en el mismo (fijo inicial 1 + 7,56) = 8,56 euros con el consumo 1 tramo.

De 00,00 m <sup>3</sup> a 18,00 m <sup>3</sup>	0,42 euros/m <sup>3</sup>
De 19,00 m <sup>3</sup> a 36,00 m <sup>3</sup>	0,75 euros/m <sup>3</sup>
De 37,00 m <sup>3</sup> a 50,00 m <sup>3</sup>	2,80 euros/m <sup>3</sup>
De 51,00 m <sup>3</sup> en adelante	6,08 euros m <sup>3</sup>

Tarifa 3. Tarifa industria (fijo inicial 1 + 10,50) = 11'50 euros con el consumo 1 tramo.

De 00,00 m <sup>3</sup> a 50,00 m <sup>3</sup>	0,21 euros/m <sup>3</sup>
De 51,00 m <sup>3</sup> a 200,00 m <sup>3</sup>	0,37 euros/m <sup>3</sup>
De 201,00 m <sup>3</sup> a 250,00 m <sup>3</sup>	0,73 euros/m <sup>3</sup>
De 251,00 m <sup>3</sup> en adelante	1,04 euros/m <sup>3</sup>